

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
CPM SPA
N° INT CHC 0699

En Santiago, a **30 de julio de 2013**, comparece **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, en adelante "Fundación Integra", representada por su Director Ejecutivo don **SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS**, cédula de identidad N° 10.328.419-8, ambos domiciliados en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, por una parte y por la otra, **CPM SPA**, RUT N° 76.237.836-1, representada legalmente por doña **CRISTINA HUBE ANTOINE**, cédula nacional de identidad N° 13.117.335-0, ambas domiciliadas en Guardia Vieja N° 255 oficina 1101, comuna de Providencia, en adelante "**la consultora**", declaran haber convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las normas pertinentes al Código Civil, y en especial a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Fundación INTEGRA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es promover el desarrollo infantil y contribuir a la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas de Chile. Así, la Fundación atiende a más de 70.000 niños en 985 establecimientos educacionales situados en todas las regiones del país.

Fundación Integra desea realizar un estudio basado en la aplicación de encuestas telefónicas y posterior sistematización de la información sobre satisfacción, calidad percibida del servicio y resultados organizacionales, para las familias usuarias de los cuatro productos estratégicos de la Fundación: jardines infantiles y salas cuna de administración directa, jardines infantiles de administración delegada, de la modalidad jardín sobre ruedas y del servicio fonoinfancia.

SEGUNDO: En mérito de lo anterior, Fundación Integra contrata los servicios de la consultora para que realice dicho Estudio de acuerdo a lo especificado en este contrato, en las Orientaciones Técnicas, en la Cotización de Servicios presentada por la consultora, documentos que las partes declaran conocer y que se entiende forman parte del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales.

En el evento que se presenten incompatibilidades en el contenido establecido en las Orientaciones Técnicas, en la Cotización de Servicios presentada por la consultora y las cláusulas de este contrato, las partes aplicarán el siguiente orden de prelación para solucionar aquellas. En primer lugar prevalecerán las cláusulas del presente instrumento, luego la Cotización de Servicios presentada por la consultora y por último las Orientaciones Técnicas.

Las partes acuerdan que se podrán adaptar, modificar o flexibilizar algunos aspectos de la metodología, con el objeto de permitir un desarrollo óptimo del estudio. En este sentido, la consultora deberá comunicar con la debida anticipación a la contraparte técnica de Fundación Integra el requerimiento respectivo, para ser evaluado y finalmente acceder a lo solicitado, respecto de lo cual se deberá dejar constancia en acta firmada por las partes.



TERCERO: Fundación Integra, para efectos del estudio, cancelará la suma única y total de **\$18.980.000 (dieciocho millones novecientos ochenta mil pesos)**, de la siguiente forma, previa aprobación del estado de avance y entrega de las correspondientes facturas.

Primer estado de pago: equivalente al 30% del precio total, será cancelado contra entrega y aprobación conforme de un **Informe de Avance** de la aplicación telefónica por producto estratégico, considerando los contenidos expresados en la letra d) del punto V, "Alcance del Trabajo y Aspectos Metodológicos", de las Orientaciones Técnicas, que incluye:

- Un registro y sistematización de las encuestas telefónicas que deben ser entregadas en una base de datos Excel, de acuerdo a distribución por producto estratégico y distribución regional.
- Reporte del estado de avance de la aplicación, considerando el cumplimiento de la carta Gantt, la identificación de los nudos y/o dificultades y las vías de solución implementadas.

Este informe deberá ser entregado el día **24 de septiembre de 2013**. El primer informe de avance es al mes de aplicación de las encuestas telefónicas.

Pago Final: equivalente al saldo restante que es un 70% del precio total, contra entrega y aprobación conforme del **Informe Final**, que debe dar cuenta del desarrollo total de la implementación de las consultas telefónicas realizadas por producto estratégico, que incluye:

- Registro de las encuestas telefónicas aplicadas, sistematizadas y consolidadas por producto estratégico.
- Los Reportes de registro de llamados, señalando: llamados realizados, total de números contactados, total de números no contactados, por producto estratégico.
- Reporte del resultado de la aplicación, considerando el cumplimiento de la carta Gantt, la identificación de los nudos y/o dificultades y las vías de solución implementadas.
- Las bases de datos que fueron entregadas por la contraparte técnica de Integra.

Este informe deberá ser entregado el día **30 de octubre de 2013**.

Fundación Integra tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de las respectivas facturas entregadas por la consultora, para reclamar del contenido de las mismas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.983.

CUARTO: La contraparte técnica corresponde a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Fundación Integra, quien aprobará el Informe de Avance y el Informe Final.

QUINTO: El plazo de ejecución del contrato, no podrá exceder del **30 de octubre de 2013**.

SEXTO: Fundación Integra tendrá un plazo de 10 días corridos, contados desde la entrega de cada Informe, para comunicar a la consultora cualquier reparo que presente cada uno de ellos.

En caso que hubiese reparos, la consultora deberá subsanarlos dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde que fueron notificados por cualquier medio fidedigno. Luego de recibidos por Integra el o los informes corregidos, ésta tendrá un plazo de 5 días corridos para revisar las correcciones efectuadas por la consultora, hacer los cambios que se estimen pertinentes y otorgar su conformidad final con el documento. Se aplicará la respectiva multa que a continuación se indica, por cada día de



atraso, en el evento que las correcciones no sean subsanadas o bien el respectivo informe presente otros errores o imprecisiones que afecten al mismo.

Fundación Integra aplicará una multa a la consultora, equivalente a **3 (tres)** Unidades de Fomento, por cada día de atraso en la entrega de los informes pactados exigidos, siempre que dichos atrasos se deban a motivos o causas no imputables a Fundación Integra. Los días de atraso para las multas son corridos. Para efectos de la aplicación de multas, los informes serán considerados por separado, de tal manera que si la consultora incurre en atraso de más de un informe, la correspondiente multa será aplicada de manera simultánea.

Excedido en **15** días corridos el plazo de entrega de los Informes correspondientes, por hechos no imputables a Integra, ésta podrá dejar sin efecto el presente contrato y hacer efectiva de inmediato la garantía por fiel cumplimiento de contrato.

Lo antedicho es sin perjuicio del derecho de Fundación Integra de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, la consultora, deberá entregar una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista ó Depósito a Plazo Endosable a nombre de la institución, por un monto del 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima hasta el **30 de noviembre de 2013**. Esta se tomará a nombre de Integra y debe considerar los impuestos legales correspondientes.

En caso de entregarse una Boleta de Garantía Bancaria, ésta deberá ser extendida con la frase: **"Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato de Estudio de medición de la Satisfacción de las Familias Usuaris de Fundación Integra 2013"**.

La liberación de esta garantía se efectuará previo informe favorable de la Contraparte Técnica.

OCTAVO: No obstante lo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento, Fundación Integra, podrá poner término anticipado al presente contrato, cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si la consultora es declarada en quiebra, o son protestados documentos comerciales de su propiedad, que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- Si la consultora no cumple con cualquiera de las obligaciones, cláusulas, estipulaciones o cuando reiteradamente no se ajusta a los plazos establecidos en el contrato respectivo. Especialmente Fundación Integra pondrá término al contrato en caso de incumplimiento en los plazos de entrega de los Informes, la cual es elevada por las partes como obligación principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1489 del Código Civil.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución de la consultora. En tales eventos el contratante tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a Fundación Integra, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el suceso respectivo.
- Si la consultora no observa la prohibición de cesión de derechos y obligaciones que hacen



de este contrato, conforme a la cual aquella no podrá ceder los derechos y/o obligaciones que emanan del contrato con la Fundación Integra, ni tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que se encomienda, sin la autorización escrita y previa de Fundación Integra.

- Si Fundación Integra, de común acuerdo con la consultora, resuelven la terminación anticipada del contrato.

Si Fundación Integra, de común acuerdo con la consultora, resuelven la terminación anticipada del contrato, aquella pagará a la consultora el monto correspondiente a la proporcionalidad del trabajo ejecutado a la fecha de término propuesto.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de la última, Fundación Integra, hará efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento contractual en su totalidad, a título de cláusula penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que Fundación Integra pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones del contratista.

NOVENO: Todos los productos que se generen en virtud o durante la vigencia del presente contrato, tales como ofertas técnicas, informes de evaluación y documentos asociados, pertenecerán a Fundación Integra. Asimismo, los derechos de autor, propiedad intelectual, derechos patrimoniales y propiedad del material producido por la consultora en virtud de este contrato, serán de propiedad exclusiva de Fundación INTEGRA, quien se reserva el derecho de usarlos o publicarlos conforme sus propios intereses y necesidades institucionales.

DÉCIMO: La consultora se obliga a efectuar el análisis, uso y manejo de todas las bases de datos a las cuales tenga acceso en virtud de este contrato, ya sea aquellas proporcionadas por Fundación Integra como por otras instituciones públicas o privadas, con absoluta reserva y confidencialidad dicha información.

En consecuencia, los miembros de la consultora deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con dicho objeto, les proporcione la contraparte técnica de Fundación Integra. La consultora no podrá comunicar o entregar a persona alguna u otra entidad ajena a Fundación Integra, la información proporcionada por esta o por cualquiera de sus trabajadores a la que tenga acceso en virtud de las labores que deba cumplir bajo los términos de este contrato. En consecuencia, está prohibida toda impresión, transferencia, difusión, transmisión, grabación, difusión o publicidad a terceros ajenos al servicio que se contrata de información confidencial o reservada de Integra, con excepción de aquella que por su naturaleza legal sea publicada por Fundación Integra en su página web institucional.

En el evento que las acciones anteriormente indicadas sean ejecutadas por la consultora de manera dolosa o culposa, Fundación Integra pondrá término de inmediato al presente contrato y hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento contractual en su totalidad a título de cláusula penal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales correspondientes que el ordenamiento jurídico confiere para obtener la reparación de los perjuicios ocasionados.



DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que la consultora excluirá de participar, colaborar o intervenir, en calidad de consultores, a profesionales que actualmente presten servicios profesionales a Fundación Integra, bajo cualquier modalidad contractual.

Corresponderá exclusivamente a la consultora, comprobar que ninguno de los miembros de su equipo de profesional, se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que son personas totalmente independientes entre sí y que el presente contrato no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre su respectivo personal. Los empleados de la consultora que trabajen en el Estudio objeto de este contrato en ningún caso podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de Fundación Integra, por lo que, la relación que se crea a través de este instrumento es civil, y no laboral. En consecuencia, la consultora es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social y previsional, así como de la responsabilidad civil o penal que pueda emanar de los actos ejecutados por su personal o de sus subcontratistas.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, interpretación o terminación de este contrato y que no sea resuelta de común acuerdo por ellas, deberá someterse al conocimiento y decisión de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 1 en poder de la consultora y 3 en poder de Fundación Integra.


CRISTINA HUBE ANTOINE
REPRESENTANTE LEGAL
CPM SPA


SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA





Contrato**Anexo N° 1**

PROVEEDOR **CPM CONSULTING**
R.U.T. N° **0**
DIRECCION **AVENIDA SANTA CLARA N° 797 HUECHURABA, SANTIAGO**

cantidad	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario	Total
1	Aplicación telefonica: Estudio de satisfacción usuaria.	\$ 18.980.000	\$ 18.980.000
Total Neto			\$ 18.980.000
Iva 19%			\$ 0
Total			\$ 18.980.000
Fecha tope entrega:	30 de octubre de 2013		


PROVEEDOR
FUNDACIÓN INTEGRA